

ESTADO No. 0035

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 31 de agosto de 2020**.

| #  | TIPO DE TRAMITE       | EXPEDIENTE | TITULAR   | FECHA      | ACTO ADTIVO | OBSERVACIONES   |
|----|-----------------------|------------|---|------------|-------------|---|
| 1. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 0-303      | DARIO GALLO<br>MEDINA Y DANIEL<br>ALFONSO ROLDAN<br>ESPARRAGOZA | 28-08-2020 | 320         | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 0-303, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, a los beneficiarios del título minero para que allegue un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre las recomendaciones (medidas preventivas-instrucciones técnicas), descritos en el numeral 7.1 de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de seguimiento No. 69 del 11 de marzo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>INFORMAR</b> a los beneficiarios del título minero que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 69 del 11 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |

|    |                          |       |                                       |            |     |   |
|----|--------------------------|-------|---------------------------------------|------------|-----|---|
| 2. | CONTRATO DE<br>CONCESIÓN | 0185  | PACIFIC STONE<br>TECH INC<br>COLOMBIA | 28-08-2020 | 321 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 0185, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>SE RECOMIENDA</b> a la sociedad titular mantener al profesional encargado de la parte de SGSST permanente en el área de labores de actividad minera, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 70 del 11 de marzo del 2020</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la sociedad titular para que de conformidad con el Art 115 de la ley 685 de 2001 para que presente informe o plan de mejoramiento (señalización de las vías de acceso al área del título con límites de velocidad; señalización de los frentes de explotación, áreas de restauración y el acopio temporal), de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita No. 70 del 11 de marzo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo fue emitido el Informe de Visita No. 70 del 11 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> |
| 3. | CONTRATO DE<br>CONCESIÓN | 21087 | CANTERAS<br>MUNARRIZ S.A.S            | 28-08-2020 | 322 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b></p> <p><b>3.1. INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 21087, fue emitido el Informe de Visita N° 0067 de 02 de Marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. INFORMAR</b> a la Alcaldía Municipal de PUERTO COLOMBIA, la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Delitos Ambientales), a la Policía Nacional (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal) y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0067 de 02 de Marzo de 2020, a fin de que se ordene la suspensión de las actividades ilegales y se pronuncien en lo de su competencia.</p> <p><b>3.3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>   |

|    |                       |           |  |            |     |  |
|----|-----------------------|-----------|--|------------|-----|--|
| 4. | CONTRATO DE CONCESIÓN | IHA-08151 | GAM<br>CONSTRUCCIONES<br>S.A.S         | 28-08-2020 | 323 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHA-08151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria del título minero:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que como resultado de la evaluación documental adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 71 del 11 de marzo del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>  |
| 5. | CONTRATO DE CONCESIÓN | FKT-13E   | ALFONSO GABRIEL<br>ECKARDT<br>MARTINEZ | 28-08-2020 | 324 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2019, primer (I) trimestre de 2020, segundo (II) trimestre de 2020, de conformidad con lo estipulado en el concepto técnico N° 191 de fecha 22 de mayo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que la evaluación del FBM anual 2018 queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico N° 191 de fecha 22 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular minero que la evaluación del FBM semestral 2019 queda supeditada a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, de conformidad con el concepto técnico N° 191 de fecha 22 de mayo de 2020.</p> |



|    |                              |         |              |            |     |   |
|----|------------------------------|---------|--------------|------------|-----|---|
|    |                              |         |              |            |     | <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular minero que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. FKT-13E, de conformidad con el concepto técnico N° 191 de fecha 22 de mayo de 2020.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al Titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. FKT-13E, fue emitido el Concepto Técnico No. 191 de fecha 22 de mayo del 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p> |
| 6. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | GEP-132 | INGECOST S.A | 28-08-2020 | 325 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR al titular del contrato de concesión No.GEP-132, el pago de las regalías del primer(I), segundo (II), tercero (III), y cuarto (IV) trimestre de 2007; según recomendación realizada ene le numeral 2.2., del Concepto Técnico N° 635 de 13 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios de declaración de regalías y el pago del primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre del año 2019, de conformidad con lo recomendado en el Concepto técnico No. 088 De fecha 14 de abril de 2020.</p> <p>2.3 APROBAR al titular del contrato de concesión No. GEP-132, la Póliza Minero Ambiental N° DL016879; según recomendación del Concepto Técnico No.635 de 13 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico N° 088 de fecha 14 de abril de 2020.</p>                              |

2.4 APROBAR el FORMATO BASICO MINERO - FBM semestral 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No.635 de 13 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico N° 088 de fecha 14 de abril de 2020.

2.5 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente explicaciones del aumento en la producción reportada en el primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2019 es mayor a la aprobada en el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS- PTO, según lo establecido en el concepto técnico N° 88 de 14 de abril de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° 0-592, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual correspondientes a las anualidades 2005 y 2006 atreves de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.635 de 13 de diciembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2006, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No.635 de 13 de diciembre de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° GEP-132 que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° GEP-132.

|    |                       |         |  |            |     |   |
|----|-----------------------|---------|--|------------|-----|---|
|    |                       |         |  |            |     | <p>2.9 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. GEP-132 fueron emitidos el Concepto Técnico No.635 de 13 de diciembre de 2019 y el Concepto Técnico N° 088 de fecha 14 de abril de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>   |
| 7. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 10429C1 | VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. | 28-08-2020 | 326 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10429C1, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal C) e I) de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con el PTO aprobado, de acuerdo a la recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 079 de fecha 14 de marzo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001</p> <p>2. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajo y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 079 de fecha 14 de marzo de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> |

|    |                              |         |                    |            |     |   |
|----|------------------------------|---------|--------------------|------------|-----|---|
|    |                              |         |                    |            |     | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Suspender trabajos de explotación por no contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO, Aprobado de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 079 de fecha 14 de marzo de 2020.</li> <li>2. Informar al titular minero que debe conformar banco de trabajo una vez sea aprobado el PTO.</li> <li>3. Informar al titular minero que debe mejorar las condiciones de orden y aseo en el área del título.</li> <li>4. Informar al titular minero mantener en el área del título la persona responsable en el área de SG-SST.</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No.079 del 14 de Marzo de 2020.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ol> |
| 8. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | 10429C2 | APC AGREGADOS LTDA | 28-08-2020 | 327 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 10429C1, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Plan de Trabajo y Obras-PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 080 de fecha 14 de marzo de 2020 para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</li> </ol>   |

|    |                       |         |                          |            |     |  |
|----|-----------------------|---------|--------------------------|------------|-----|--|
|    |                       |         |                          |            |     | <p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con el PTO aprobado, y la infraestructura encontrada en el área no se utiliza hasta que se presente el acto administrativo de la aprobación del PTO.</li> <li>2. Informar al titular minero implementar del SG-SST una vez inicie labores.</li> <li>3. Informar al titular minero que debe mejorar las condiciones de orden y aseo en el área del título.</li> <li>4. Informar al titular minero mantener en el área del título la persona responsable en el área de SG-SST al iniciar labores.</li> <li>5. Informar al titular minero reforzar la señalización una vez inicie la actividad minera</li> <li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No.080 del 14 de Marzo de 2020.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</li> </ol> |
| 9. | CONTRATO DE CONCESIÓN | 10429C3 | C.E.C.G.<br>INGENIERIA Y | 28-08-2020 | 328 | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar al titular minero se abstenga de realizar labores de explotación hasta que cuente con el PTO debidamente aprobado.</li> <li>2. Informa al titular minero implementar del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el</li> </ol>   |

|     |                                  |         |                                     |            |     |   |
|-----|----------------------------------|---------|-------------------------------------|------------|-----|---|
|     |                                  |         | SERVICIOS<br>TECNICOS LTDA          |            |     | <p>Trabajo SG-SST una vez se apruebe el PTO y Licencia Ambiental para iniciar actividad minera.</p> <p>3. Informar al titular minero reforzar la señalización una vez inicie la actividad minera.}</p> <p>4. Informa al titular minero contratar personal responsable de la implementación del SG-SST una vez inicie la actividad minera.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR-No.082 del 14 de Marzo de 2020.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>  |
| 10. | <b>CONTRATO DE<br/>CONCESIÓN</b> | EDA-102 | OSORIO<br>MARULANDA Y CIA<br>S EN C | 28-08-2020 | 329 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDA-102, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visitas de fiscalización realizada, de acuerdo a la recomendado en el Inform de Visita de Fiscalización Integral No. 085 de fecha 16 de marzo de 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2.001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral</p> |

|     |                              |         |   |            |     |   |
|-----|------------------------------|---------|---|------------|-----|---|
|     |                              |         |   |            |     | <p>PARCAR-No.085 del 16 de marzo de 2020.</p> <p>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| 11. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | EKQ-091 | COMERCIALIZADOR A AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S Y RAUL LOPEZ CAMACHO | 28-08-2020 | 330 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° EKQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión Minero N° EKQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que AGRECLOS instale señalización de límites de velocidad al ingresar al área del título y para acceder al frente de explotación, igualmente, instalar señalización en el área de restauración y planta de beneficio abandonada y su piscina, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión Minero N° EKQ-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que operador AyT Soluciones Integrales, instale señalización en el frente de explotación #3, donde se realizan las labores, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide</p> |



|     |                       |         |                    |            |     |  |
|-----|-----------------------|---------|--------------------|------------|-----|--|
|     |                       |         |                    |            |     | <p>el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° EKQ-091, fue emitido el Informe de visita N° PARCAR-083 de 14 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| 12. | CONTRATO DE CONCESIÓN | EGF-161 | CEMENTOS ARGOS S.A | 28-08-2020 | 331 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>N°EGF-161</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa en el área del título, teniendo en cuenta lo expuesto en numeral 4. del Informe de visita N° <b>PARCAR-086 de 16 de marzo de 2020</b>, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>N°EGF-161</b>, fue emitido el Informe de visita N° <b>PARCAR-086 de 16 de marzo de 2020</b>, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> |

|     |                       |           |   |            |     |   |
|-----|-----------------------|-----------|---|------------|-----|---|
|     |                       |           |   |            |     | <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| 13. | CONTRATO DE CONCESIÓN | IKQ-14221 | NICANOR GUILLERMO FONTALVO RICAURTE, VÍCTOR HUGO MARENCO BOEKHUDT | 28-08-2020 | 332 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IKQ-14221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero No IKQ-14221, fue emitido el Informe de Visita N° 0078 de 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2. INFORMAR a la Alcaldía Municipal de LURUACO, la Fiscalía General de la Nación (Unidad de Delitos Ambientales), a la Policía Nacional (Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal) y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) del Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 078 de 13 de marzo de 2020, a fin de que se ordene la suspensión de las actividades ilegales y se pronuncien en lo de su competencia.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa en el área del título, teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe de visita N° PARCAR-078 de 13 de marzo de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No IKQ-14221 que debe continuar con la adecuación de la conformación del banco en el frente de explotación, según lo aprobado en el PTO. realizada mediante Informe de Visita No. 112 del 13 de septiembre de 2019, Para lo cual se otorga el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente auto,</p> |

|     |                              |           |                      |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|----------------------|------------|-----|--|
|     |                              |           |                      |            |     | <p>para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión Minero No IKQ-14221, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| 14. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | LKB-08541 | CONSTRUCTORA FG S.A. | 28-08-2020 | 333 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° LKB-08541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa en el área del título, teniendo en cuenta lo expuesto en numeral 4. del Informe de visita N° PARCAR-084 de 14 de marzo de 2020, Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>3. INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero N° LKB-08541, fue emitido el Informe de Visita PARCAR-084 de 14 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su</p> |

|     |                              |           |             |            |     |   |
|-----|------------------------------|-----------|-------------|------------|-----|---|
|     |                              |           |             |            |     | <p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| 15. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | IHL-14571 | MINEROS S.A | 28-08-2020 | 334 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-14571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$29.534.515).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$223.908) más el interés de mora desde el 19 de noviembre de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del faltante de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por un valor de NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.053.638), más el interés de mora desde el 27 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, Para lo cual se otorga el</p> |



término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORRER TRASLADO Grupo de Recursos Financieros para que se aplique:

☐ Cruzar la nota débito No. 2001132 por valor de \$223.908 por concepto de interés de mora de la cuarta anualidad de la etapa de exploración contra el excedente de \$2.809.088 suma cancelada por el titular el 19 de noviembre de 2013 y que se encuentra en Bancos de la ANM como partida sin identificar. Quedando un excedente de \$2.585.180.

☐ Realizar la causación de \$2.809.088 por concepto de saldo de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración y cruzar con el excedente de \$2.585.180, quedando un saldo por pagar de \$223.908.

☐ Cruzar el excedente de la nota crédito No. 23333 por valor de \$2.001.141 contra la Nota Débito No. 147251 por valor de \$6.343.484 por concepto de saldo de canon de la quinta anualidad de la etapa de exploración, quedando con un saldo por pagar en la nota débito No. 147251 de \$4.342.343

2. CORRER TRASLADO a Catastro Minero del Concepto Económico N° GRCE 0119 de fecha 21 de mayo de 2020, de las resoluciones No. 130 de la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar del 29 de Septiembre de 2012, por medio de la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución 0610 del 14 de diciembre de 2011 y se concede la suspensión temporal de las obligaciones entre el 25 de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, Esta resolución fue notificada por conducta concluyente por el titular el 12 octubre de 2012, pero en el expediente no se encuentra evidencia de la constancia ejecutoria, Resolución No.GSC ZN 140 del 29 de Junio de 2016, la cual concede la de suspensión de las obligaciones por el término de seis (06) meses desde el 07 de enero de 2016 hasta el 14 de julio de 2017, ejecutoriada el 29 de Julio de 2016. con el fin de que sean inscritas en el Registro Minero Nacional RNM

3. INFORMAR al titular minero de la referencia que respecto al trámite de la solicitud de radicado N° 20199020413602 del 20 de septiembre de 2019, de suspensión de actividades, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio

|     |                       |           |  |            |     |   |
|-----|-----------------------|-----------|--|------------|-----|---|
|     |                       |           |  |            |     | <p>jurídico pertinente, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que la Póliza de cumplimiento N° DL009965 expedida por Seguros Confianza y con vigencia hasta el 18 de septiembre del 2021 fue aprobada mediante auto No. 175 del 14 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 25 de fecha 15 de Julio de 2020.</p> <p>5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>6. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0119 de fecha 21 de mayo de 2020</p> <p>8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 16. | CONTRATO DE CONCESIÓN | KH5-14071 | EDUARDO ESPINOSA, FARIDES SOFIA IBAÑEZ | 28-08-2020 | 335 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KH5-14071, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>   |



RAMOS, LUIS  
ALFONSO RAMOS  
DE LA HOZ,  
MARLENE ESTHER  
RAMOS, LUDIS  
RAMOS, CARLOS  
ARTURO RAMOS,  
NURYS SOFIA  
RAMOS, ROBERTO  
RAFAEL RAMOS,  
FREDDY ANTONIO  
RAMOS Y LUIS  
ANTONIO RAMOS

1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.188.045) más los intereses que se generen desde el 31/08/2011 a la fecha efectiva de pago, toda vez se evidencia que la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje se generó a partir del día 31 de agosto de 2011 hasta el 24 de octubre de 2011, de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 000191 del 08 de marzo de 2012, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión N° KH5-14071. Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. CORRER TRASLADO a Catastro Minero Colombiano del Concepto Económico N° GRCE 0273 de fecha 11 de mayo de 2019, para dar formalización a la Resolución No. 000191 del 08 de marzo de 2012, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales del contrato de concesión No. KH5-14071. con el fin de que sean inscritas en el Registro Minero Nacional RNM

2. INFORMAR al titular minero que mediante auto No. 278 del 13 de Agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 30 de fecha 14 de Agosto de 2020, fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La

|     |                              |           |                          |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|--------------------------|------------|-----|--|
|     |                              |           |                          |            |     | <p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>4. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0273 de fecha 11 de mayo de 2019</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| 17. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | JAO-11271 | PROMOTORA EL CAMPIN S.A. | 28-08-2020 | 336 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° JAO-11272, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>SE LE INFORMA a la sociedad beneficiaria del título minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el estudio de la modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO por medio de la cual se procedió a incluir el operador minero AGRECAR, no obstante, una vez aprobado el aludido documento se procederá a informar a través de acto administrativo el levantamiento de la suspensión para así poder iniciar labores propias de la etapa contractual, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de fiscalización integral Nro. 75 del 12 de marzo del 2020.</p> <p>SE RECOMIENDA a la sociedad beneficiaria del título minero continuar con la perfilación de talud de PALE S.A.S., requerido en la visita de Fiscalización el día 13 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de fiscalización integral Nro. 75 del 12 de marzo del 2020</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad beneficiaria del título minero de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente informe o plan de mejoramiento</p> |

|     |                       |           |             |            |     |   |
|-----|-----------------------|-----------|-------------|------------|-----|---|
|     |                       |           |             |            |     | <p>(Implementación de la señalización en vías de acceso al frente de explotación (suspendido) y la señalización del mismo por la Empresa operadora AGRECAR; Instalación de las señalizaciones del área de restauración) de conformidad con lo establecido en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 75 del 12 de marzo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la inspección de campo adelantada dentro del título de la referencia fue emitido el Informe de Visita No. 75 del 12 de marzo del 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 notifíquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>   |
| 18. | CONTRATO DE CONCESIÓN | RF2-09141 | OTERCO LTDA | 28-08-2020 | 337 | <p>1. INFORMAR al titular minero que mediante auto No. 169 del 06 de Julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 24 de fecha 107 de Julio de 2020, fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> |

|     |                              |           |                    |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|--------------------|------------|-----|--|
|     |                              |           |                    |            |     | <p>3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0167 de fecha 17 de Abril de 2020.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>   |
| 19. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | IJ1-11271 | DAVID FELIPE CHAUX | 28-08-2020 | 338 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJ1-11271, fue emitido el informe No.076 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 20. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | QJ9-10411 | CAMPAÑA S.A.S      | 28-08-2020 | 339 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N°QJ9-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N°QJ9-10411, que mediante Auto PARCAR-00539 del 29/08/2019, se le requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario de la segunda (II) anualidad de exploración, por valor de \$89.755 más los intereses generados a la fecha de pago, y la renovación de la póliza minero ambiental y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no ha dado cumplimiento; por tal razón se procederá a imponer las sanciones a que dé lugar.</p>                      |

|     |                              |            |                   |            |     |   |
|-----|------------------------------|------------|-------------------|------------|-----|---|
|     |                              |            |                   |            |     | <p>A la fecha el título minero N°QJ9-10411, no se encuentra amparado por la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento del contrato; igualmente, se generó el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$95.141), más los intereses causados a la fecha de pago.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No GRCE 0126-2020 del 06 de abril de 2020,</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>  |
| 21. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | ILC-11552X | COSA COLOMBIA S.A | 28-08-2020 | 340 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILC-11552X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de un MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.334.294.) Concepto Económico N° GRCE 0115 - 19 de fecha 14 de febrero de 2020.</li> </ol> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. ILC-11552X, fue emitido el Concepto Económico N° GRCE 0115 - 19 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> <li>2. INFORMAR a la sociedad beneficiaria que una vez revisado el expediente de la referencia se puede observar que en la actualidad se encuentra pendiente resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud con oficio N° 20199040393212 de fecha 06 de diciembre de 2019 y 20199040367822 del 24 de mayo del 2019 (suspensión de obligaciones), no obstante lo anterior, una vez tramitada dicha solicitudes esta autoridad minera nacional procederá</li> </ol> |



|     |                              |           |   |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|---|------------|-----|--|
|     |                              |           |   |            |     | <p>a realizar los requerimientos respectivos teniendo en cuenta que el mismo puede generar modificación en las etapas contractuales, salvo la obligación de la póliza minero ambiental.</p> <p>3. REMITIR al Grupo de Recursos Financieros de la Entidad el Concepto Económico N° GRCE 0115 - 19 de fecha 14 de febrero de 2020, emitido dentro del expediente minero N° ILC-11552X, por tener aspectos relacionados con su competencia, para que se pronuncie sobre los mismos.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>5. Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p>  |
| 22. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | PLF-15591 | JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO – JAAN CONSTRUCCIONES | 28-08-2020 | 341 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No PLF-15591 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$676.295, por recomendación del Concepto Económico No GRCE 01335- 2020 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$716.872 por recomendación del Concepto Económico No GRCE 01335- 2020 del 13 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar al titular minero que la garantía allegada se encuentra en estos momentos siendo evaluada por el área técnica del Punto de Atención Regional Cartagena, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> |



|     |                              |           |                                |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|--------------------------------|------------|-----|--|
|     |                              |           |                                |            |     | <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No GRCE 01335-2020 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>   |
| 23. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | OG2-09366 | LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S. | 28-08-2020 | 342 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.182.040 más intereses por valor de \$51.243 toda vez que el titular allego pago N° 20190401121830 del 01 de abril de 2019 por valor de \$1.233.283 cancelando de manera completa la anualidad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Económico N° GRCE 0053 – 2020 de fecha 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$1.252.963 toda vez que el titulara allego pago N°20200122100816 del 20 de enero de 2020 por valor de \$1.252.963 de manera anticipada y completa el valor de la anualidad, de conformidad con lo establecido en el Concepto Económico N° GRCE 0053 – 2020 de fecha 11 de mayo de 2020.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental al expediente contentivo del título minero No. OG2-09366, fue emitido el Concepto Económico N° GRCE 0053 – 2020 de fecha 11 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.</p> |

|     |                              |           |                      |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|----------------------|------------|-----|--|
| 24. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | QEE-08041 | ARMANDO LEAL HALLADO | 28-08-2020 | 343 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QEE-08041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago del canon superficario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$23.827.574), lo anterior según lo recomendado por el Concepto Económico No GRCE 0215- 2020 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular minero que para realizar los pagos de canon superficario debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que la garantía allegada se encuentra en estos momentos siendo evaluada por el área técnica del Punto de Atención Regional Cartagena, una vez culmine dicha valoración nos estaremos pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> |
|-----|------------------------------|-----------|----------------------|------------|-----|--|

|     |                              |           |                                 |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|---------------------------------|------------|-----|--|
|     |                              |           |                                 |            |     | <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No GRCE 0215-2020 del 15 de mayo de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>  |
| 25. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | IHF-14001 | GAM<br>CONSTRUCCIONES<br>S.A.S. | 28-08-2020 | 344 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHF-14001, fue emitido el informe No.077 de fecha 13 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> |
| 26. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | QKR-11581 | LA CAMPAÑA S.A.S.               | 28-08-2020 | 345 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QKR-11581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el pago de la primera anualidad de canon superfiario</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR. Al titular minero bajo causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por concepto de canon superfiario para la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de \$6.575.717, más los</p>  |



intereses causados a la fecha de pago, Para lo cual se otorga el término de (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular minero que mediante auto No. 042 del 05 de Febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 de fecha 06 de Febrero de 2020, fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0127 de fecha 7 de Abril de 2020.

5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

|     |                              |           |                                    |            |     |  |
|-----|------------------------------|-----------|------------------------------------|------------|-----|--|
| 27. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | QDF-09201 | TRANSMISIONES Y RUEDAS S.A.S       | 28-08-2020 | 346 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° QDF-09201, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° QDF-09201, que todas las recomendaciones establecidas en el Concepto Económico No GRCE-0121- 2020 del 01 de Abril de 2020, ya fueron realizadas mediante auto PARCAR-0283 de fecha 13 de Agosto de 2020, notificado pro estado jurídico número 30 del 14 de agosto de 2020, por tal razón no se realizaran nuevos requerimientos.</li> <li>2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No GRCE-0121-2020 del 01 de Abril de 2020.</li> <li>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol> |
| 28. | <b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b> | IHR-11061 | WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS | 28-08-2020 | 347 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 043 del 29 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. CONMINAR al titular minero para que rinda un informe especificando el motivo por el cual no se encuentra realizado labores de explotación si cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental.</li> <li>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IHR-11061, fue emitido el informe No.072 de fecha 11 de marzo de 2020, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</li> </ol>   |



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **31 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA